

POLÍTICA DE CONTRATACIÓN Y RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS

Código del documento:	POL-07
Versión:	2.0
Fecha entrada en vigor:	29/09/2022
Tipo de seguridad:	Información pública

Norma aprobada por el Consejo de Administración de Lorca Telecom Bidco, S.A. en su reunión del 29 de septiembre de 2022

Elaborado
Manuel Sigot
Head of Administration and
Taxes

Revisado
David Pérez Renovales
CFO

Aprobado
Consejo
de Administración

El Consejo de Administración de Lorca Telecom Bidco, S.A. (“MASMOVIL” o la “Sociedad”) aprueba esta Política de contratación y relaciones con el auditor de cuentas (la “Política”) cuya finalidad es garantizar que el cargo de auditor de cuentas de la Sociedad recaerá en una firma independiente, que reúne las capacidades técnicas necesarias para acometer su trabajo de forma eficaz y responsable y de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable. Los principios aquí expuestos serán los que sirvan de aplicación a todas las empresas del Grupo (en lo sucesivo el Grupo).

1. Nombramiento, reelección y separación

El nombramiento, la reelección y, en su caso, la separación del auditor que ha de verificar las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las cuentas consolidadas con las de las sociedades integradas en el Grupo corresponde a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración someterá a la Junta General de Accionistas la propuesta de nombramiento, reelección o separación del referido auditor de cuentas de conformidad con lo dispuesto en esta Política y en la normativa de aplicación.

2. Procedimiento de selección, contratación y propuesta de nombramiento

El procedimiento de selección y contratación de las entidades que opten a la condición de auditor de cuentas de la Sociedad debe ser imparcial, transparente, eficiente y no discriminatorio, para ello resulta obligatorio la celebración de un concurso entre las distintas entidades candidatas idóneas, que no estén sujetas a conflicto de interés, para garantizar el cumplimiento de los anteriores requisitos.

A estos efectos, se aprobará un pliego de condiciones que será elaborado por la Dirección de Compras en coordinación con la Dirección Financiera y que será destinado a todos los candidatos invitados al proceso que les permita conocer las actividades de la Sociedad y las características y el alcance de los servicios requeridos, incluyendo, en su caso, los distintos a los de auditoría. Dicho pliego contendrá asimismo un calendario tentativo del proceso.

Para proteger la integridad del procedimiento de selección y la información confidencial que la Sociedad ponga a disposición de las firmas candidatas, se firmará el correspondiente contrato de confidencialidad con cada una de ellas.

El pliego de condiciones incluirá los criterios de selección transparentes y no discriminatorios que MASMOVIL aplicará de forma objetiva en la evaluación de las ofertas presentadas. Dichos criterios deberán garantizar la independencia del auditor, la suficiencia y adecuación de su experiencia, solvencia y capacidad operativa, así como el estricto cumplimiento de cualquier otro requisito o exigencia que la normativa de aplicación establezca en cada momento. Se establecerá una ponderación para cada uno de los criterios de selección definidos en el pliego de condiciones, que no formará parte de este. Siguiendo las mejores recomendaciones entre las que están:

- i. Recursos y experiencia del auditor o sociedad de auditoría, con sistemas y/o recursos técnicos y especializados en tratamiento de cuestiones complejas en concordancia con la dimensión y complejidad de la actividad de la sociedad y de la actividad que realiza asegurándose que tengan conocimientos específicos.
- ii. Independencia del auditor o de la sociedad de auditoría, en particular por las situaciones personales o en relación con la prestación a la entidad de otros servicios distintos de los de auditoría, de acuerdo con la normativa reguladora de auditoría de cuentas y, en especial, relativo a la independencia.
- iii. No discriminar firmas de auditoría de menor tamaño incluyéndolas en la lista de potenciales candidatos, en la medida que cumplan los criterios objetivos establecidos en las condiciones de la oferta.
- iv. Calidad y eficiencia de los servicios, para ello el Consejo de Administración tendrá en cuenta la información sobre resultados de la inspección a los distintos auditores de cuentas o sociedades de auditoría que, en su caso, hubiera realizado el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

El Consejo de Administración podrá contar con la colaboración de cualquier dirección o área de MASMOVIL o de las sociedades del grupo. A este respecto, la dirección o área que se indique en el pliego de condiciones recogerá las conclusiones del proceso de selección en un informe que será ratificado por el Consejo de Administración.

Las firmas candidatas presentarán sus ofertas en una o más reuniones convocadas al efecto con ocasión de lo cual el Consejo de Administración podrá formular a las firmas candidatas las preguntas y solicitudes de aclaraciones que tenga por conveniente y, en particular, velará por la igualdad de trato de las firmas candidatas.

Se podrá prever en el pliego de condiciones la posibilidad de, en cualquier momento, dar el concurso por desierto o desistir de él.

Las firmas candidatas deberán abstenerse de solicitar información adicional por canales distintos a los establecidos al efecto en el pliego de condiciones. Asimismo, ninguna sociedad del Grupo atenderá ninguna consulta o petición de información que no venga canalizada a través de dichos canales.

El Consejo de Administración se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas, el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría de cuentas cuando le conste que se encuentra incurso en situación de falta de independencia, prohibición o causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas. En particular, cuando los honorarios devengados derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos de los de auditoría, que la Sociedad y cualquier otra entidad del Grupo prevean satisfacer al auditor de cuentas o sociedad de auditoría, o a un miembro de su red, en cada uno de los tres últimos ejercicios consecutivos representen más del quince por ciento del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría y de la citada red.

Una vez evaluadas las ofertas presentadas con arreglo a los criterios de selección definidos en el pliego de condiciones, se elaborará un informe con las distintas propuestas recibidas, la valoración realizada y una propuesta de adjudicación que deberá ser justificada debidamente en los términos previstos en la normativa aplicable.

El Consejo de Administración, a la vista del informe, propondrá a la Junta General de Accionistas el nombramiento de uno de los candidatos que figure en el informe.

3. Propuesta de reelección

Antes de que concluya el ejercicio en el que vaya a expirar el nombramiento del auditor de cuentas de la Sociedad, el Consejo de Administración analizará su posible reelección o, en su caso, la puesta en marcha del procedimiento de selección y contratación de un nuevo auditor, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior.

Para ello, el Consejo de Administración tomará en consideración el resultado de la evaluación anual de la independencia y la calidad del trabajo desarrollado por el auditor de cuentas de la Sociedad, así como las limitaciones temporales y cuantitativas establecidas en la normativa aplicable.

A la vista de lo anterior, el Consejo de Administración someterá a la Junta General de Accionistas la propuesta de reelección del auditor de cuentas de la Sociedad.

En caso de aprobar la propuesta de reelección, la Junta General de Accionistas facultará al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios.

4. Propuesta de separación

El Consejo de Administración solo podrá proponer a la Junta General de Accionistas la separación del auditor de cuentas cuando la normativa así lo permita.

5. Relación con el auditor de cuentas

La comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor externo debe ser fluida y continua. El Consejo de Administración debe recabar regularmente del auditor información sobre el plan de auditoría, su ejecución y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la entidad.

Las comunicaciones entre el auditor de cuentas y el Consejo de Administración deben ser conformes con las obligaciones establecidas en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría (por ejemplo, en cuanto al momento de su realización o alcance con que puedan realizarse).

El Consejo de Administración fijará un calendario de actividades y una agenda anual de reuniones, la mayoría de ellas sin la presencia de la dirección de la entidad, en las que se incluyan todos los asuntos que puedan influir en la opinión de auditoría y en la independencia del auditor externo. Para facilitar dicha comunicación es conveniente que:

- i. El Consejo de Administración y el auditor externo se comuniquen cualquier aspecto relevante detectado en relación con la contabilidad, el sistema de control interno o la auditoría.
- ii. Solicite del auditor externo los aspectos más relevantes de su estrategia y plan de trabajo en relación con la auditoría de la entidad, los recursos asignados a la ejecución del trabajo; la justificación, en caso de que sean necesarios, del uso de especialistas, y un calendario de realización de las tareas previstas, señalando la naturaleza y extensión de las pruebas de controles y pruebas sustantivas planificadas.
- iii. Discuta con el auditor externo los juicios realizados acerca de la calidad y aplicabilidad de los principios contables de la entidad, las hipótesis significativas utilizadas en estimaciones críticas, en particular con un grado elevado de incertidumbre y de los cambios significativos en las mismas. Igualmente, esta discusión se extenderá a los errores e incumplimientos identificados por el auditor, si han sido o no corregidos por la entidad y las dificultades encontradas en el transcurso de la auditoría.

- iv. Solicite al auditor de cuentas, durante la realización del trabajo de auditoría, las comunicaciones que sean necesarias para facilitar la supervisión del proceso de preparación y elaboración de la información económica financiera, incluyendo su opinión sobre el tratamiento contable dado por la dirección a operaciones o transacciones complejas, de alto riesgo o controvertidas.
- v. Solicite al auditor externo información relativa a las cifras de materialidad, para los estados financieros en su conjunto y, en su caso, para determinadas transacciones, saldos o información a revelar en la memoria, la consideración de los aspectos cualitativos para su determinación, así como la materialidad para la realización del trabajo de auditoría y cómo determinará el alcance y el nivel del trabajo de auditoría.
- vi. Comente con el auditor externo los métodos e hipótesis utilizadas por la dirección en las estimaciones contables significativas, así como el efecto de la consideración de métodos o hipótesis alternativas, y la consideración por el auditor de datos o información que pudieran ser contradictorios con las hipótesis de la dirección.
- vii. Evalúen conjuntamente si las relaciones recíprocas han sido adecuadas y, en caso necesario, si la comisión debe adoptar medidas para mejorarlas.

Al finalizar la auditoría, el Consejo de Administración debe revisar con el auditor externo los hallazgos significativos derivados de su trabajo, así como el contenido del informe de auditoría.

En esta revisión del trabajo de auditoría, el Consejo de Administración debería:

- i. Revisar con el auditor las principales incidencias detectadas durante de la auditoría, contrastarlas con la opinión de la dirección, verificando que se han solventado y, en su defecto, comprender por qué no, y realizar un seguimiento de las recomendaciones del auditor;
- ii. Verificar el cumplimiento del plan de auditoría y, en su defecto, obtener explicación de los cambios habidos;
- iii. Obtener explicación del auditor sobre cómo ha abordado los riesgos encontrados;
- iv. Analizar la opinión del auditor a la luz de las evidencias de que se dispone sobre cada área relevante del negocio, y
- v. Evaluar si han sido adecuadas las relaciones y colaboración de la alta dirección y el departamento financiero con el auditor de cuentas.

Para completar sus labores de supervisión, el Consejo de Administración debe hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera, incluyendo, entre otros parámetros, su independencia; sus conocimientos sobre el negocio; la frecuencia y calidad de sus comunicaciones; la opinión sobre el auditor tanto a nivel corporativo como en cada una de las unidades del negocio y de aquellas otras áreas que se dedican a labores de aseguramiento, como la auditoría interna o la unidad de cumplimiento normativo; los resultados públicos de los controles de calidad o inspecciones realizados por el ICAC u otros supervisores, y los informes de transparencia del auditor y cualquier otra información disponible.

6. Independencia

Las normas de gobierno corporativo de la Sociedad garantizan el establecimiento de las relaciones necesarias entre el Consejo de Administración y el auditor de cuentas para que el Consejo reciba de esta información puntual sobre cuestiones que puedan suponer amenazas a su independencia.

El Consejo de Administración velará por que el auditor de cuentas de la Sociedad sea independiente y así se ponga de manifiesto en las relaciones entre este y aquella. A tal efecto, deberá autorizar, con carácter previo para la prestación de servicios distintos de los de auditoría a la Sociedad o a cualquiera de las sociedades de su Grupo, con el fin de poder analizar individual y globalmente las amenazas a la independencia que pudieran derivarse de dichos contratos.

El Consejo de Administración de la Sociedad será, asimismo, informado de forma inmediata de cualquier contratación de servicios, tanto de auditoría como distintos a los de auditoría, de firmas que realicen auditorías de cuentas en las sociedades del Grupo, con un grado de detalle suficiente que permita realizar un análisis global y eficaz de las repercusiones que la contratación de tales servicios pudiera conllevar en materia de independencia desde una perspectiva individual y conjunta.

Cuando el Consejo de Administración apruebe la prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas por parte del auditor, deberá valorar:

- i. Su naturaleza, las circunstancias y contexto en que se produce, la condición, cargo o influencia de quién realiza el servicio, y otras relaciones con la auditada, así como sus efectos y si dichos servicios pueden amenazar la independencia del auditor y, en su caso, si existen medidas que eliminan o reducen dichas amenazas a un nivel que no comprometa su independencia;

- ii. Si la firma de auditoría, en función de sus conocimientos y experiencia, es la más adecuada para proveer dichos servicios, y
- iii. La retribución por los servicios distintos de auditoría, individualmente o en su conjunto, en relación con los de auditoría y los parámetros utilizados por la firma de auditoría para determinar su propia política de retribuciones.

Para garantizar la independencia, el Consejo de Administración:

- i. Establecerá un límite orientativo sobre los honorarios a percibir por el auditor de cuentas por servicios distintos de auditoría.
- ii. Revisará y aprobará las políticas internas relativas a las prohibiciones posteriores a la finalización del trabajo de auditoría.
- iii. Establecerá fuentes de información interna de la entidad que aporten información relevante acerca de la independencia del auditor de cuentas, procedentes de la dirección financiera, de la auditoría interna, del compliance officer, como sería la información que pudiese aportar el propio auditor de cuentas.
- iv. Solicitar al auditor de cuentas explicaciones acerca del sistema de control de calidad interno que tiene establecido en materia de independencia, así como información sobre las prácticas internas de rotación del socio de auditoría.
- v. Debatir con el auditor de cuentas toda circunstancia que pueda generar una amenaza a su independencia y evaluar la eficacia de las medidas de salvaguarda adoptadas, así como entender y evaluar el conjunto de relaciones entre la entidad auditada y sus entidades vinculadas y el auditor de cuentas y su red, que conlleven la prestación de servicios distintos de auditoría o cualquier otro tipo de relación.
- vi. Asegurar que la retribución del auditor de cuentas no compromete la calidad de su trabajo ni su independencia. En particular para esto último, se tendrán en cuenta las normas sobre honorarios previstas en la Ley de Auditoría de Cuentas.
- vii. Analizar las variaciones que se puedan producir en la retribución total del auditor externo.

El Consejo de Administración recibirá anualmente del auditor de cuentas de la Sociedad la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales (distintos de la auditoría de cuentas) de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

El Consejo de Administración emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener una valoración del eventual impacto en la

independencia del auditor de todos y cada uno de los servicios adicionales, distintos de la auditoría legal, a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente y en su conjunto.

Por otra parte, el Consejo de Administración supervisará los procedimientos internos de garantía de calidad y salvaguarda de independencia implantados por el auditor de cuentas de la Sociedad.

Las firmas auditoras de cuentas que realicen auditorías de cuentas en las sociedades del Grupo remitirán anualmente al Consejo de Administración información sobre los perfiles y la trayectoria profesional de las personas que componen los equipos de auditoría de la Sociedad y del Grupo, indicando especialmente las rotaciones producidas en aquellos con respecto al ejercicio inmediatamente anterior.

Asimismo, el Consejo de Administración recibirá información sobre aquellas incorporaciones a cualquiera de las sociedades del Grupo de profesionales procedentes de cualquiera de las firmas auditoras del Grupo.

7. Transparencia

El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios que ha abonado la Sociedad a las distintas firmas auditoras del Grupo tanto por los servicios de auditoría de cuentas como por los servicios distintos de la auditoría de cuentas, desglosando las satisfechas al auditor de cuentas y las que lo sean a cualquier sociedad de la red a que perteneciese el auditor de cuentas o a cualquier otra sociedad con la que el auditor de cuentas esté vinculado por propiedad común, gestión o control.

8. Registro de revisiones

Versión actual	2.0	
Historial de Cambios	Fecha	Versión
	28/11/2017	1.0
	29/09/2022	2.0